



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102012-00655-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito allegado por el señor Humberto Eduardo Revelo Gallo como curador en relación con las cuentas contables de su gestión respecto de sus pupilas, señoras Dolly Esperanza y Luz Mary Revelo Gallo, sin embargo, se hace constar que no anexó los correspondientes soportes documentales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de julio de 2021.

Auxiliar Judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Interdicción judicial

Auto Interlocutorio No. 1135

Radicado: 760013110010-2012-00655-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra a Despacho el otrora proceso de interdicción judicial en relación con las personas en situaciones de discapacidad, señoras Dolly Esperanza y Luz Mary Revelo Gallo, donde se observa que se allegó escrito por el señor Humberto Eduardo Revelo Gallo en relación con las cuentas contables de su gestión respecto sus pupilas, señoras Dolly Esperanza y Luz Mary Revelo Gallo sin determinar el periodo que se informa y sin soportes documentales, se pondrá en conocimiento de las partes e interesados, para los fines que estimen pertinentes y sea tenido en cuenta en la oportunidad procesal a que haya lugar.

Ahora, bien como quiera que el memorialista informó desconocer personas interesadas en ejercer la guarda, se advertirá que por secretaria se compartirá lo



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102012-00655-00.

pertinente en caso de que medie solicitud donde se informe dirección electrónica de destino.

De la misma manera, se prevendrá que el informe sobre la situación personal de las personas en situaciones de discapacidad, se cumple con los distintos soportes documentales de antecedentes médicos como historias clínicas, notas de atención médicas, notas de evolución y demás relacionados que se generen como consecuencia de alguna atención en salud o de control si a ello hubiere lugar y que se genere en el periodo de tiempo que se pretende acreditar respecto de dicho informe o manifestar su correspondiente circunstancia.

Finalmente, como quiera que con ocasión a la crisis sanitaria que soporta el país a causa de la denominada pandemia declarada por el COVID-19 se promulgo el Decreto 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se advertirá que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar y poner en conocimiento de las partes el informe de rendición de cuentas presentado por el señor Humberto Eduardo Revelo Gallo en



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102012-00655-00.

relación con las cuentas contables de su gestión respecto sus pupilas, señoras Dolly Esperanza y Luz Mary Revelo Gallo, conforme lo expuesto en precedencia.

Advertir que por secretaria se compartirá lo pertinente en caso de que medie solicitud donde se informe dirección electrónica de destino.

SEGUNDO.- Precisar que el informe sobre la situación personal de las personas en situaciones de discapacidad, se cumple con los distintos soportes documentales de antecedentes médicos como historias clínicas, notas de atención médicas, notas de evolución y demás relacionados que se generen como consecuencia de alguna atención en salud o de control si a ello hubiere lugar y que se genere en el periodo de tiempo que se pretende acreditar respecto de dicho informe o manifestar su correspondiente circunstancia, atendiendo lo considerado en precedencia.

TERCERO.- Advertir a las partes que como medio alternativo y preferente para la recepción de memoriales y demás diligencias documentales relacionadas con las actuaciones dentro del presente asunto éste Juzgado cuenta con el buzón para la correspondencia por medio electrónico (j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde se podrá canalizar y radicar toda la correspondencia a que haya lugar, recomendando en caso de que se adjunte archivos de datos se realice preferiblemente en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **107** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **09 de julio de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102012-00655-00.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34cd2c1d997647df0635cae4f2480cd5ec79afb8b89efe82ffb7eccfc278463c

Documento generado en 07/07/2021 06:22:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**